

**EN LO PRINCIPAL:** INTERPONE QUERRELLA CRIMINAL POR LOS DELITOS DE CALUMNIA Y DE INJURIA GRAVE, COMETIDOS POR ESCRITO Y CON PUBLICIDAD; **PRIMER OTROSÍ:** RESERVA DE ACCIONES CIVILES; **SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA Y OFRECE MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTAL; **TERCER OTROSÍ:** OFRECE MEDIOS DE PRUEBA TESTIMONIAL; **CUARTO OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER; **QUINTO OTROSÍ:** FORMA DE NOTIFICACIÓN.

### **S. J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (8°)**

**JOHANNES MAXIMILIAN KAISER BARENTS-VON HOHENHAGEN**, chileno, Diputado de la República, cédula de identidad [REDACTED] con domicilio para estos efectos en calle [REDACTED], a U.S. respetuosamente digo:

Que, por este acto y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, 113 y siguientes del Código Procesal Penal, y artículos 412 y siguientes del Código Penal, vengo en interponer querrela criminal en contra de don **FRANCO ALDO PARISI FERNÁNDEZ**, chileno, economista, cédula de identidad [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] en calidad de autor ejecutor, en grado de consumado, de los siguientes delitos:

1. **Delito de Calumnia**, previsto y sancionado en el artículo 412 del Código Penal, con la agravante de haber sido propagada por escrito y con publicidad, conforme al artículo 413 N° 2 del mismo cuerpo legal.
2. **Delito de Injuria Grave**, previsto y sancionado en los artículos 416 y 417 N° 3, 4 y 5 del Código Penal, con la agravante de haber sido proferida por escrito y con publicidad, conforme al artículo 418 del mismo cuerpo legal.

Fundo la presente acción en la exposición circunstanciada de los hechos y los fundamentos de derecho que a continuación se detallan:

### **I. EXPOSICIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS**

1. En el contexto de la campaña para la elección presidencial del año 2025, tanto mi persona, en mi calidad de Diputado de la República y candidato presidencial por el Partido Nacional Libertario, como el querellado, don Franco Parisi Fernández, en su calidad de candidato presidencial, hemos participado activamente en el debate público nacional.
2. Es en dicho contexto que, con fecha jueves 02 de octubre de 2025, el querellado, en declaraciones emitidas al medio de comunicación Radio Bío-Bío, profirió una serie de expresiones referidas a mi persona. En una primera publicación de dicho medio, titulada "...Parisi propone 'ley Kaiser' y lo acusa de corrupción...", se le atribuyen al Sr. Parisi las siguientes expresiones textuales: **"...Kaiser es bastante limitado intelectualmente, es una corrupción lo que está haciendo..."**.
3. En la misma fecha, 02 de octubre de 2025, y a través del mismo medio de comunicación, en una segunda nota de prensa titulada "Parisi ironiza con decisión de Kaiser de pedir permiso sin goce de sueldo: 'Obedeció mi orden'", se publicaron nuevas declaraciones del querellado, en las que este señaló textualmente: **"...ha sido una frescura, casi un intento de corrupción"**.
4. Finalmente, y también con fecha 02 de octubre de 2025, el medio de comunicación digital T13.cl, en un artículo titulado "La reacción de Parisi al anuncio de Kaiser que renunció a su dieta parlamentaria: 'Obedeció mi orden'", recogió y publicó declaraciones escritas del Sr. Parisi, en las cuales este afirmó: **"...ha sido una frescura, casi un intento de corrupción. Desde agosto que ha estado recorriendo todo Chile, usufructuando de la dieta parlamentaria"**.
5. Estas expresiones, emitidas a través de medios de comunicación masiva de alcance nacional, fueron ampliamente difundidas y replicadas, causando un grave perjuicio a mi honra y reputación, tanto en su dimensión personal como en mi calidad de autoridad pública y candidato a la más alta magistratura de la Nación.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Los hechos anteriormente descritos configuran los delitos de calumnia y de injuria grave, cometidos por escrito y con publicidad, por las razones de derecho que se exponen a continuación.

## A. Sobre el Delito de Calumnia (Arts. 412 y 413 N° 2 del Código Penal)

El artículo 412 del Código Penal define la calumnia como "la imputación de un delito determinado, pero falso y que pueda perseguirse de oficio". En la especie, la conducta del querrellado satisface todos los elementos del tipo penal.

1. **Tipicidad Objetiva: La Imputación de un Delito Determinado.** A diferencia de las expresiones genéricas "corrupción", la frase del querrellado, en donde señala que el querellante utiliza "**gastos de asignación parlamentaria**" para uso personal y de mi campaña presidencial, publicada por T13.cl, constituye una imputación fáctica, específica y determinada. Esta no es una mera opinión o un insulto vago; es la afirmación de un hecho concreto que se subsume perfectamente en el tipo penal de **Malversación de Caudales Públicos**, previsto y sancionado en el artículo 235 del Código Penal, que castiga al "empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos, los aplicare a un uso propio o ajeno para el cual no estén destinados".
  - **Sujeto Activo:** Mi persona, en mi calidad de Diputado de la República, soy un empleado público para efectos penales.
  - **Objeto Material:** La "asignación parlamentaria" es, sin lugar a dudas, un caudal público, asignado para el ejercicio de la función parlamentaria.
  - **Conducta Típica:** El verbo "usar", en el contexto de recorrer Chile en una campaña presidencial, imputa directamente la conducta de aplicar dichos caudales públicos a un uso ajeno para el cual no están destinados (la campaña personal), en lugar de la función legislativa y de representación distrital.
2. **Falsedad de la Imputación.** La afirmación del querrellado es absolutamente falsa. Jamás he utilizado mis asignaciones para fines de campaña electoral, habiendo cumplido siempre con la estricta normativa que rige el uso de los recursos fiscales.
3. **Perseguibilidad de Oficio.** El delito de malversación de caudales públicos es un delito que, por su naturaleza, es de acción penal pública, pudiendo ser perseguido de oficio por el Ministerio Público.

## B. Sobre el Delito de Injuria Grave (Arts. 416, 417 y 418 del Código Penal)

El artículo 416 del Código Penal define la injuria como "toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona". Las expresiones del querellado, "**bastante limitado intelectualmente**" y "**frescura**", constituyen injurias que, por las circunstancias en que fueron proferidas, revisten el carácter de graves.

1. **Tipicidad Objetiva.** Calificar a un adversario político y candidato presidencial de ser "bastante limitado intelectualmente" no es una crítica a sus ideas o a su programa, sino un ataque directo a su capacidad personal, proferido con el único fin de menoscabarlo ante la opinión pública. De igual forma, el término "frescura" imputa una falta de moralidad y deshonestidad.
2. **Gravedad de la Injuria (Art. 417 CP).** Estas injurias califican como graves en virtud de las siguientes circunstancias:
  - **Art. 417 N° 3:** La imputación de ser un "fresco" y de actuar con "frescura" constituye la atribución de una falta de moralidad cuyas consecuencias perjudican considerablemente la fama, el crédito y los intereses de mi persona como servidor público y candidato.
  - **Art. 417 N° 4 y N° 5:** Dada la naturaleza de las expresiones, la ocasión (una campaña presidencial) y las circunstancias (ambos somos figuras públicas de la más alta notoriedad), las injurias deben ser tenidas en el concepto público por afrentosas. Atacar la inteligencia de un contendor por la Presidencia de la República es una ofensa que, racionalmente, merece la calificación de grave, atendida la dignidad del cargo al que ambos aspiran y la investidura que ya ostento.

### **C. Sobre el Elemento Subjetivo: El Dolo Específico o *Animus Injuriandi***

La defensa podría alegar que las expresiones se enmarcan en una legítima crítica política (*animus criticandi*). Dicha alegación debe ser desestimada. El *animus injuriandi*, o la intención positiva de deshonrar, se manifiesta de forma inequívoca en la naturaleza de las expresiones vertidas por el querellado. La crítica política legítima se dirige a las acciones, omisiones, ideas o propuestas de un funcionario público. En cambio, el ataque a la capacidad intelectual ("limitado intelectualmente") es un ataque *ad hominem* puro, desvinculado de

cualquier debate de interés público y cuyo único propósito es el menosprecio de la persona del adversario. La reiteración de imputaciones de deshonestidad ("frescura", "corrupción") configura una campaña de desprestigio personal que trasciende la crítica y revela el dolo directo de dañar la honra ajena.

#### **D. Sobre la Circunstancia Agravante de Publicidad (Arts. 413, 418 y 422 del CP)**

Ambos delitos fueron cometidos con la circunstancia calificante de publicidad. Conforme al artículo 422 del Código Penal, se reputan hechas por escrito y con publicidad las injurias o calumnias propagadas por "papeles impresos" o medios análogos. La difusión de las expresiones a través de portales de noticias de internet de alcance masivo como Radio Bío-Bío y T13.cl cumple sobradamente con esta exigencia, maximizando el daño al bien jurídico protegido.

#### **E. Descarte de Causales de Justificación: El Límite a la Libertad de Expresión**

Esta parte reconoce que la libertad de expresión, consagrada en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución y en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, goza de una protección reforzada en el ámbito del debate político. Sin embargo, dicho derecho no es absoluto. La propia Convención establece la posibilidad de exigir responsabilidades ulteriores para asegurar "el respeto a los derechos o a la reputación de los demás".

La jurisprudencia de la CIDH ha sido clara en señalar que la protección especial al discurso político no ampara la imputación de falsedades fácticas ni los insultos vejatorios desvinculados del interés público. La conducta del querellado constituye un claro abuso del derecho a la libertad de expresión:

- La imputación de "usufructuar de la dieta parlamentaria" no es una opinión, sino una afirmación de un hecho falso, que configura el delito de calumnia y excede el ámbito de la protección.

- El ataque a la capacidad intelectual de mi representado no aporta elemento alguno al debate democrático sobre ideas o programas, constituyendo una injuria personal que busca únicamente la descalificación del oponente.

Por tanto, la conducta del querellado no se encuentra justificada por el ejercicio de un derecho, sino que constituye un ilícito penal que debe ser sancionado.

## **F. Sobre la Competencia del Tribunal**

Que, si bien los hechos delictivos fueron perpetrados a través de medios de comunicación social de alcance nacional, lo que podría configurar un delito plurilocal, la competencia de este Ilustre Juzgado de Garantía de Santiago se encuentra radicada en virtud de una interpretación teleológica y actualizada de la regla general dispuesta en el artículo 157 del Código Orgánico de Tribunales, que atiende al lugar de comisión del hecho.

En los delitos contra el honor cometidos por medios masivos, la doctrina y la jurisprudencia moderna han entendido que el "hecho" no se agota en la mera emisión de la expresión, sino que se consume y produce sus efectos lesivos en el lugar donde el bien jurídico protegido —la honra en su dimensión objetiva, es decir, la reputación y fama pública— es efectivamente menoscabado.

En la especie, nos encontramos ante delitos de peligro concreto. Las imputaciones de corrupción y deshonestidad no solo afectan mi honra personal, sino que generan un peligro cierto y verificable para el ejercicio de mi función pública como Diputado de la República y para mi condición de candidato presidencial. Este peligro se materializa en la pérdida de confianza pública, esencial para el desempeño de mis cargos.

El principal efecto de este menoscabo y el epicentro de este peligro se radican en la comuna de Providencia, ciudad de Santiago. Es en esta ciudad y comuna donde ejerzo el núcleo de mi actividad parlamentaria, donde se ubica la sede nacional de mi partido político —el Partido Nacional Libertario—, y donde se centra el debate político nacional que las expresiones del querellado buscaron viciar. Es, por tanto, en el territorio jurisdiccional de

este tribunal donde mi reputación pública ha resentido el principal y más sustancial impacto, fijando así la competencia para conocer de esta causa.

### **III. GRADO DE PARTICIPACIÓN Y DE DESARROLLO DEL DELITO**

Al Sr. Parisi Fernández le cabe participación en los hechos en calidad de **autor directo e inmediato**, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal. Asimismo, ambos delitos se encuentran en grado de desarrollo de **consumados**, desde el momento en que las expresiones calumniosas e injuriosas fueron difundidas y llegaron a conocimiento de terceros, conforme al artículo 7 del mismo cuerpo legal.

#### **POR TANTO,**

En mérito de lo expuesto y de las disposiciones legales citadas,

**SOLICITO A U.S.:** Se sirva tener por interpuesta querrela criminal en contra de don **FRANCO ALDO PARISI FERNÁNDEZ**, ya individualizado, como autor de los delitos consumados de calumnia con publicidad y de injuria grave con publicidad; admitirla a tramitación; ordenar su notificación personal al querrellado; citar a las partes a la audiencias que en derecho procedan y, en definitiva, en la sentencia respectiva, condenarlo al máximo de las penas que para dichos delitos establece la ley, esto es, por el delito de calumnia, a la pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de diez unidades tributarias mensuales; y por el delito de injuria grave, a la pena de reclusión menor en su grado medio y multa de veinte unidades tributarias mensuales, con expresa condenación en costas.

**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase U.S. tener presente que esta parte se reserva expresamente el ejercicio de todas las acciones civiles que emanan de los hechos ilícitos materia de esta querrela, para interponerlas en la sede y oportunidad que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Procesal Penal.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase U.S. tener por acompañados y ofrecidos como medios de prueba documental, los siguientes:

1. **Acta de Constatación Notarial**, de fecha 08 de octubre de 2025, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Evaldo Rehbein Utreras, que da fe del contenido íntegro de la publicación del medio de comunicación Radio Bío-Bío, de fecha 2 de octubre de 2025, accesible en la URL: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2025/10/02/paris-i-ironiza-con-decision-de-kaiser-de-pedir-permiso-sin-goce-de-sueldo-obedecio-mi-orden.shtml>
2. **Acta de Constatación Notarial**, de fecha 08 de octubre de 2025, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Evaldo Rehbein Utreras, que da fe del contenido íntegro de la publicación del medio de comunicación Radio Bío-Bío, de fecha 2 de octubre de 2025, accesible en la URL: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2025/10/02/paris-i-propone-ley-kaiser-y-lo-acusa-de-corrupcion-candidato-libertario-ninguneo-su-trayectoria.shtml>
3. **Acta de Constatación Notarial**, de fecha 08 de octubre de 2025, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Evaldo Rehbein Utreras, que da fe del contenido íntegro de la publicación del medio de comunicación T13.cl, de fecha 2 de octubre de 2025, accesible en la URL: <https://www.t13.cl/noticia/politica/la-reaccion-parisi-al-anuncio-kaiser-renuncio-su-dieta-parlamentaria-obedecio-m-2-10-2025>

**TERCER OTROSÍ:** Sírvase U.S. tener por ofrecida la siguiente lista de testigos, quienes depondrán en el juicio oral sobre los puntos de hecho que para cada uno se indican:

1. **TOMÁS MICHEL CASASSUS MATAMALA**, ingeniero en sonido, cédula de identidad [REDACTED], con domicilio para estos efectos e [REDACTED]  
[REDACTED] Depondrá sobre: a) el impacto inmediato que las publicaciones del querellado tuvieron en la planificación y ejecución de las actividades de campaña del querellante; y b) el estado anímico y la afectación personal que observó directamente en el Sr. Kaiser en los días inmediatamente posteriores a la difusión de las expresiones.
2. **JUAN ANTONIO URZUA MENESES**, abogado, cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio para estos efectos en calle [REDACTED] a

